

## "POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

## EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza No. 723 de 2017, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto de 2015, y

## CONSIDERANDO

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR, requiere celebrar un contrato de arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el municipio de Tame - Departamento de Arauca, para que funcione u opere una sede del instituto en la cual se pueda prestar el servicio al cliente, además la guarda de los bienes utilizados para la gestión de las actividades operativas que demande el municipio, de igual forma se pueda conservar el mobiliario de oficina y correspondiente archivo documental.

Que el Instituto de Desarrollo de Arauca, no posee bienes inmuebles en propiedad en el municipio de Tame que cumpla con dichas características, y conforme al plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023, se estableció como necesidad ubicar una oficina que ofrezca los servicios de atención al cliente, asesoramiento de la información de cartera, estados de cuenta, planes de amortización, entre otros servicios, en el municipio de Tame del Departamento de Arauca, garantizando un cubrimiento eficiente y oportuno del recaudo en los procesos de cartera y recepción de créditos en el municipio, beneficiando a la población urbana y rural al no verse forzada a efectuar desplazamientos hasta la capital del departamento para requerir un servicio de la entidad.

Que la causal invocada para la celebración del Contrato que resulte dentro del presente Proceso Contractual, de escogencia del oferente y arriendo de un bien inmueble, se debe justificar previamente, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y en el literal i) numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el objeto del Contrato a celebrar es el **"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA PARA LA ATENCIÓN AL CLIENTE Y GUARDA DE LOS BIENES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Que el valor del Contrato de Arrendamiento asciende al monto **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$484.313,00)**, considerando el tiempo de ejecución del Contrato y el canon de arriendo del lugar a contratar, recurso que se encuentra garantizado con la apropiación respectiva, contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 04 del 04 de enero de 2022. RUBRO: Servicios de Arrendamiento con o sin opción compra - 2.1.2.02.02.007.003.

Que el plazo de ejecución del contrato será de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y legalización.

Que la Subgerencia Administrativa presenta estudio de conveniencia, donde viabiliza la propuesta presentada del bien inmueble ubicado en la carrera 15 No. 16-04, Barrio las ferias del Municipio de Tame, de propiedad de



NIT 834.000.764 - 4

LEDY ESPERANZA MORA MALDONADO, por ser aquel que cumple con las especificaciones técnicas necesarias, además con la ubicación estratégica para el desarrollo de las actividades de la sede.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente del Instituto de Desarrollo de Arauca – IDEAR,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la justificación de la Modalidad de Selección para la celebración del Contrato de Arrendamiento requerido en la parte motiva del presente Acto Administrativo, mediante la Contratación Directa, de conformidad con la causal invocada en el literal i), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR** la celebración de un Contrato de Arrendamiento cuyo objeto sea **“ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA PARA LA ATENCIÓN AL CLIENTE Y GUARDA DE LOS BIENES DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR** la publicación de todos los documentos pertinentes en el Portal Único de Contratación del Estado – SECOP.

**ARTÍCULO CUARTO. INVITAR** a las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, para que se haga efectiva la participación comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO. ESTABLECER** que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO SEXTO. ESTABLECER** que la presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Arauca (Arauca), el diez (10) de enero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE..

  
x  
**MARIO ALEXANDER PEREZ MOGOLLÓN**

Gerente (e)  
Res. #06/23

  
Revisó: Edward A. Piniña Marín  
Jefe Oficina Asesora Jurídica IDEAR